



PARLATINO

Reunión Virtual de la Comisión de Igualdad de Género, Niñez y Juventud, Ordinaria II

30 de julio del 2020

MALÚ MÍCHER

SENADORA • 2018-2024
GUANAJUATO

Presidenta de la Comisión
para la Igualdad de Género

f | Malú Micher

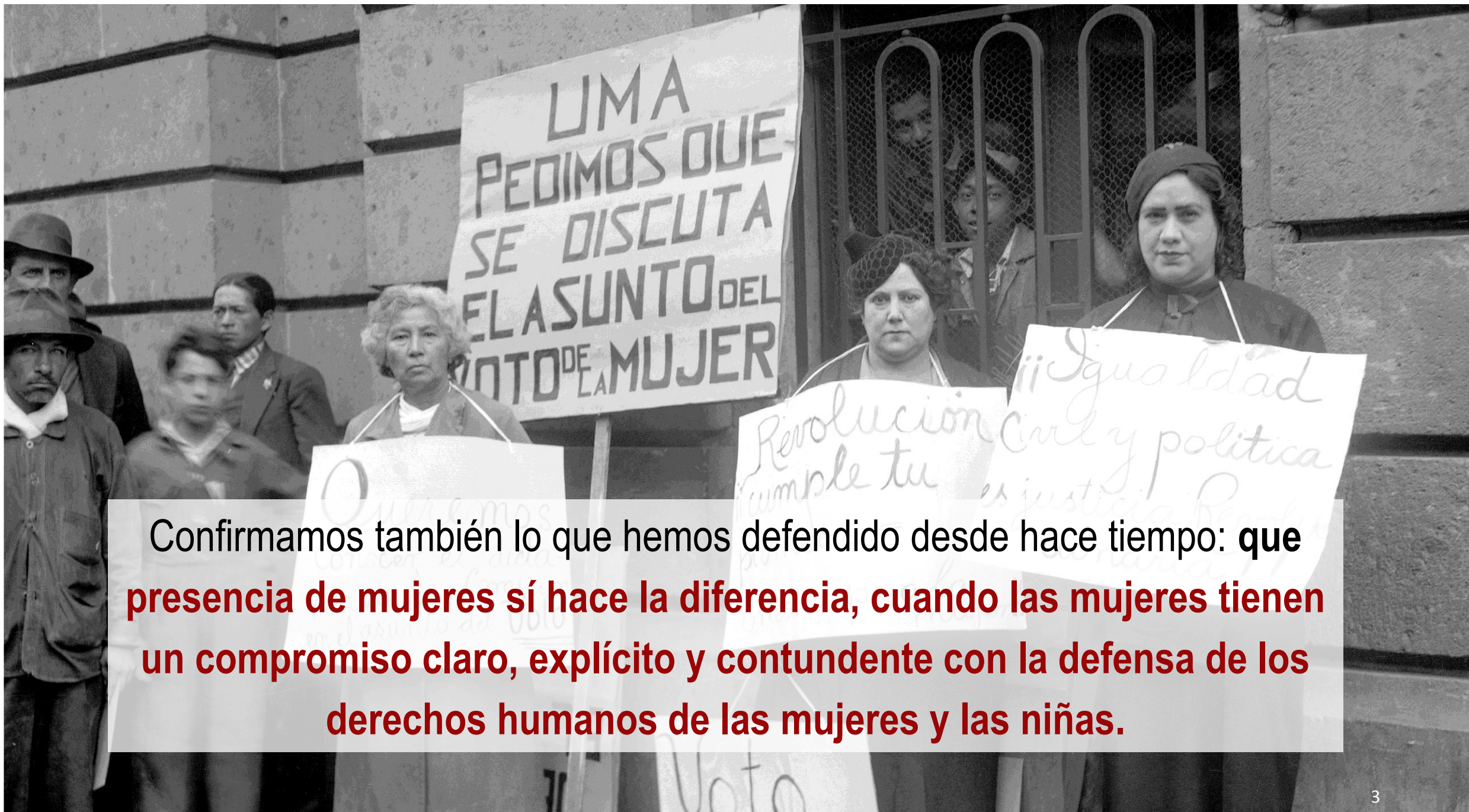
🐦 | @malumicher

***AL IGUAL QUE NO NACEMOS MUJERES, SINO QUE NOS
HACEMOS MUJERES, TAMPOCO NACEMOS CANDIDATAS
O DIRIGENTAS, NOS HACEMOS.***



13 de abril, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones** de

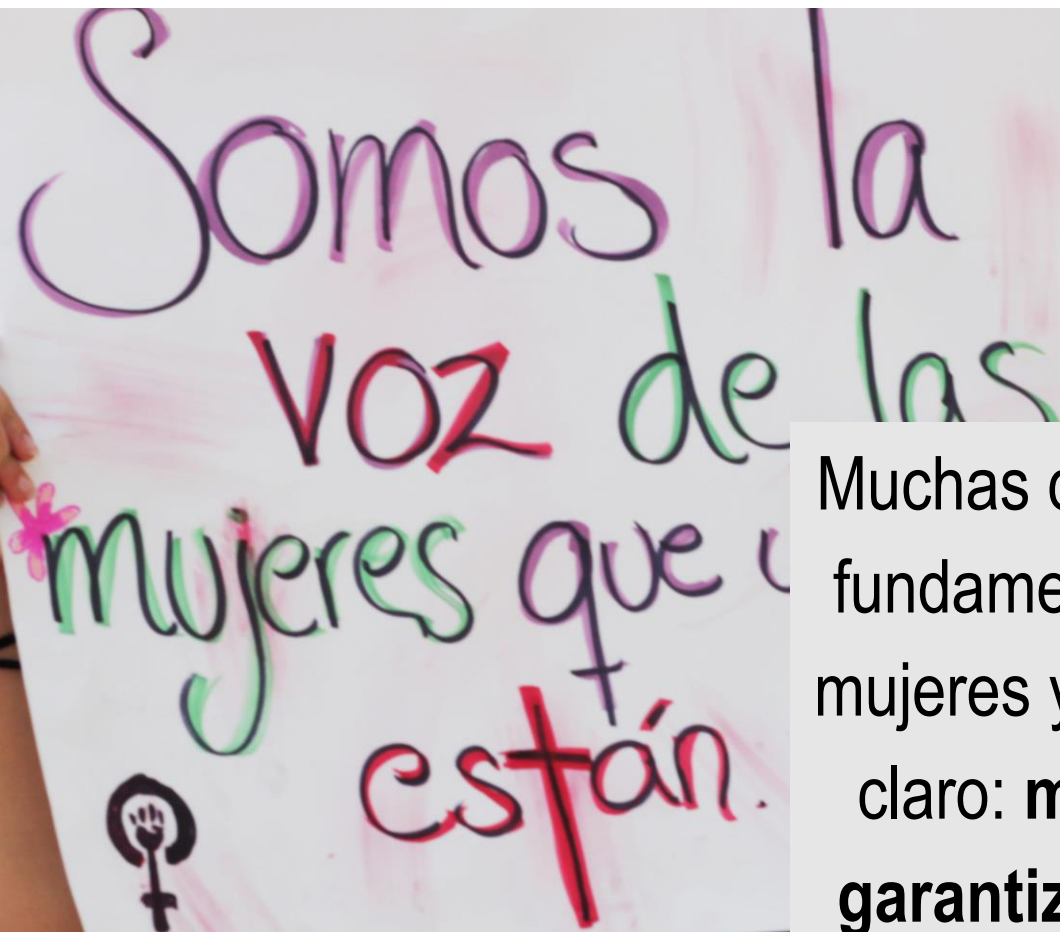
- **La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**
 - **La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**
- **La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**
- **La Ley General de Partidos Políticos; la Ley General en Materia de Delitos Electorales**
 - **La Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**
 - **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**
 - **La Ley General de Responsabilidades Administrativas.**



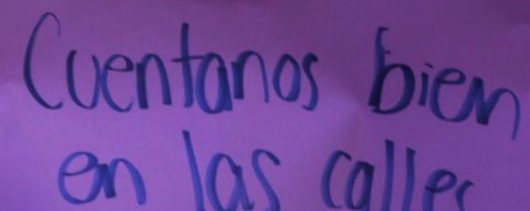
Confirmamos también lo que hemos defendido desde hace tiempo: **que presencia de mujeres sí hace la diferencia, cuando las mujeres tienen un compromiso claro, explícito y contundente con la defensa de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.**

TENEMOS UN PROYECTO DE PAÍS, UN PROYECTO DE NACIÓN

Somos la
VOZ de las
mujeres que
están.



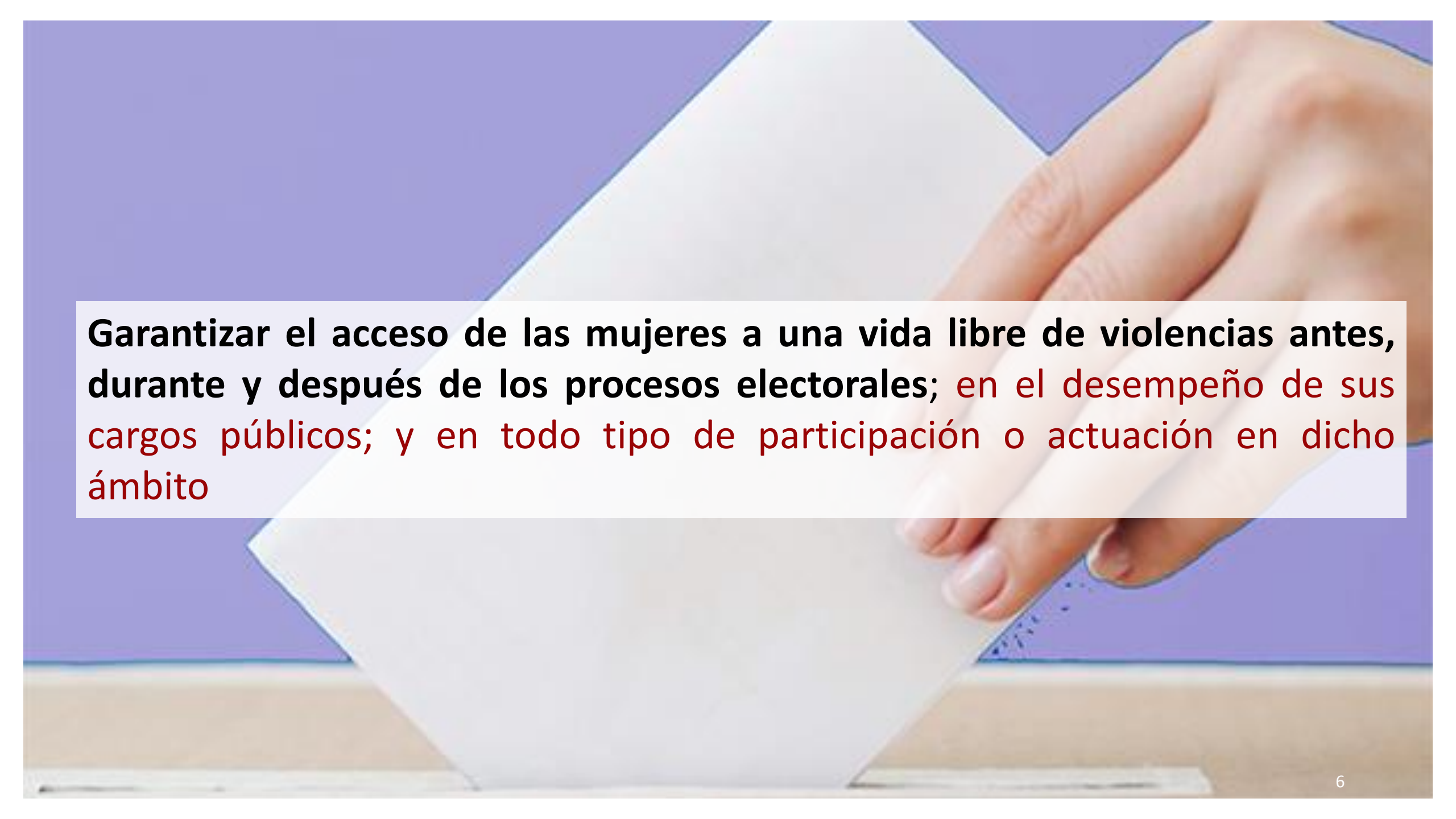
Cuentanos bien
en las calles



Muchas de nosotras tenemos como un principio fundamental la defensa de los derechos de las mujeres y las niñas, el principio que nos guía es claro: **mejorar la vida de mujeres y niñas y garantizar sus derechos, implica mejorar la vida de toda la ciudadanía, también de hombres y niños.**

El Estado mexicano **atiende a una de las recomendaciones** que el **Comité** para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer **de la CEDAW emitió** en sus Observaciones a México en julio de 2018, donde lo exhorta a:

“armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales.”

A close-up photograph of a hand holding a white envelope. The hand is positioned on the right side of the frame, with fingers gripping the top edge of the envelope. The envelope is white and appears to be a standard ballot or official document. The background is a solid purple color with white geometric shapes, possibly a stylized 'V' or a series of triangles, creating a modern, abstract look. The lighting is soft, highlighting the texture of the skin and the paper.

Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias antes, durante y después de los procesos electorales; en el desempeño de sus cargos públicos; y en todo tipo de participación o actuación en dicho ámbito

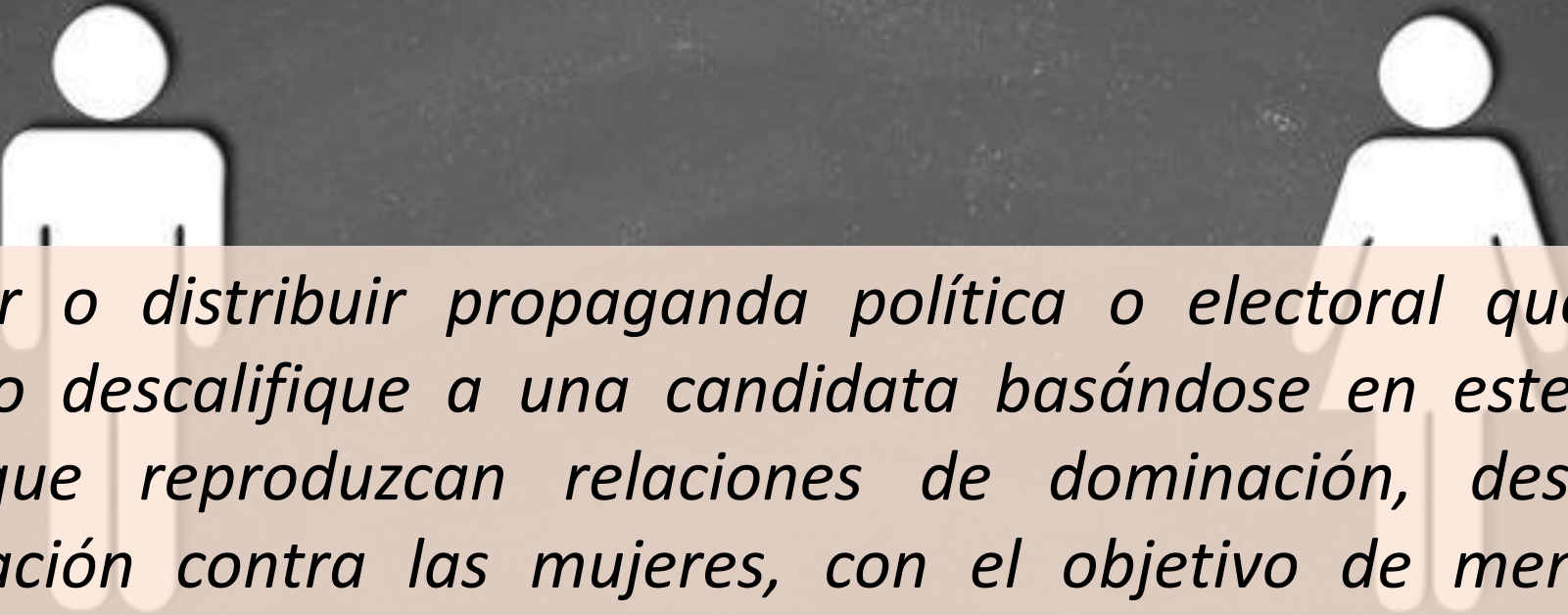


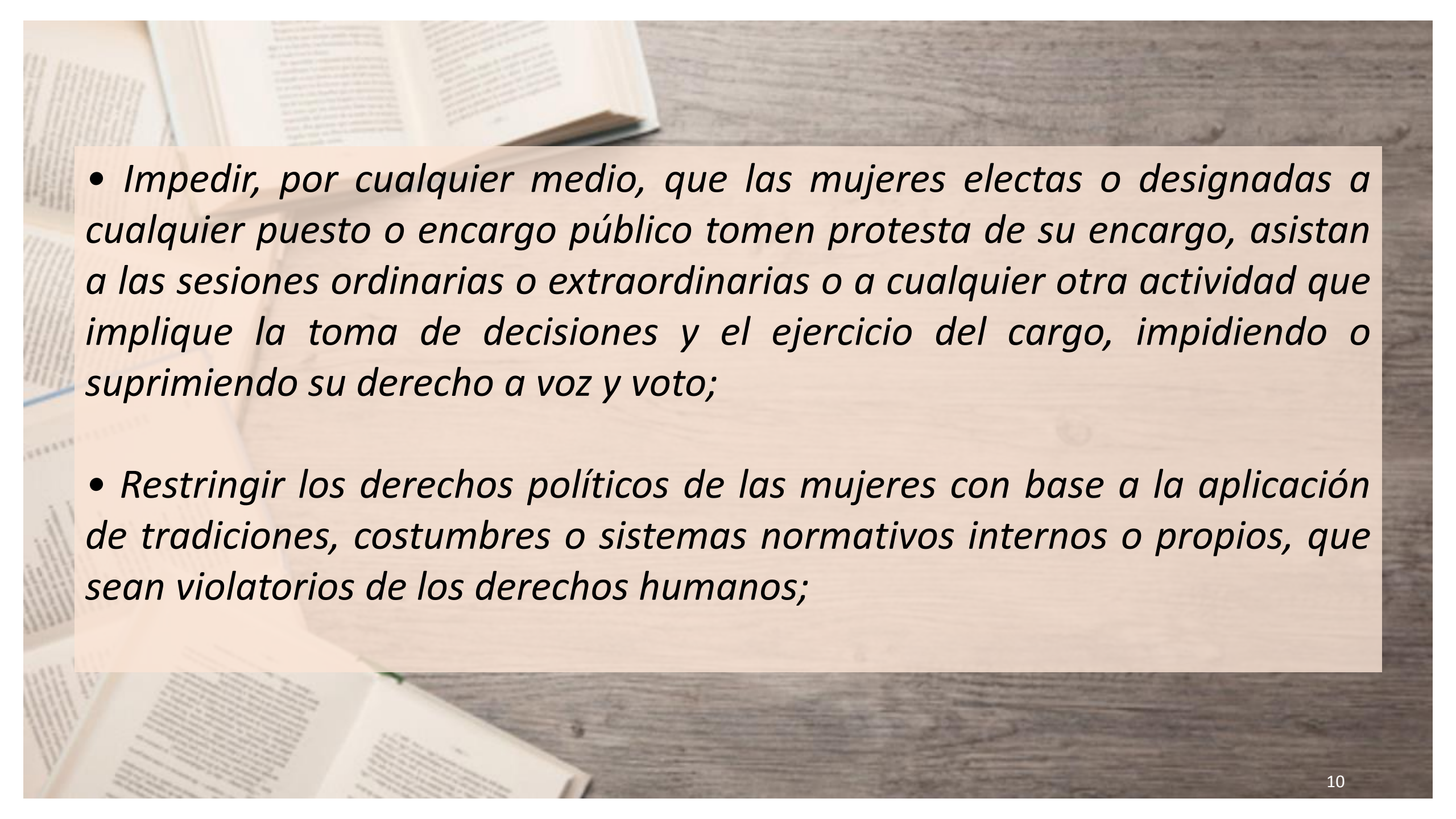
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
se incluye como una modalidad de la violencia contra las mujeres, la
violencia política contra las mujeres en razón de género.

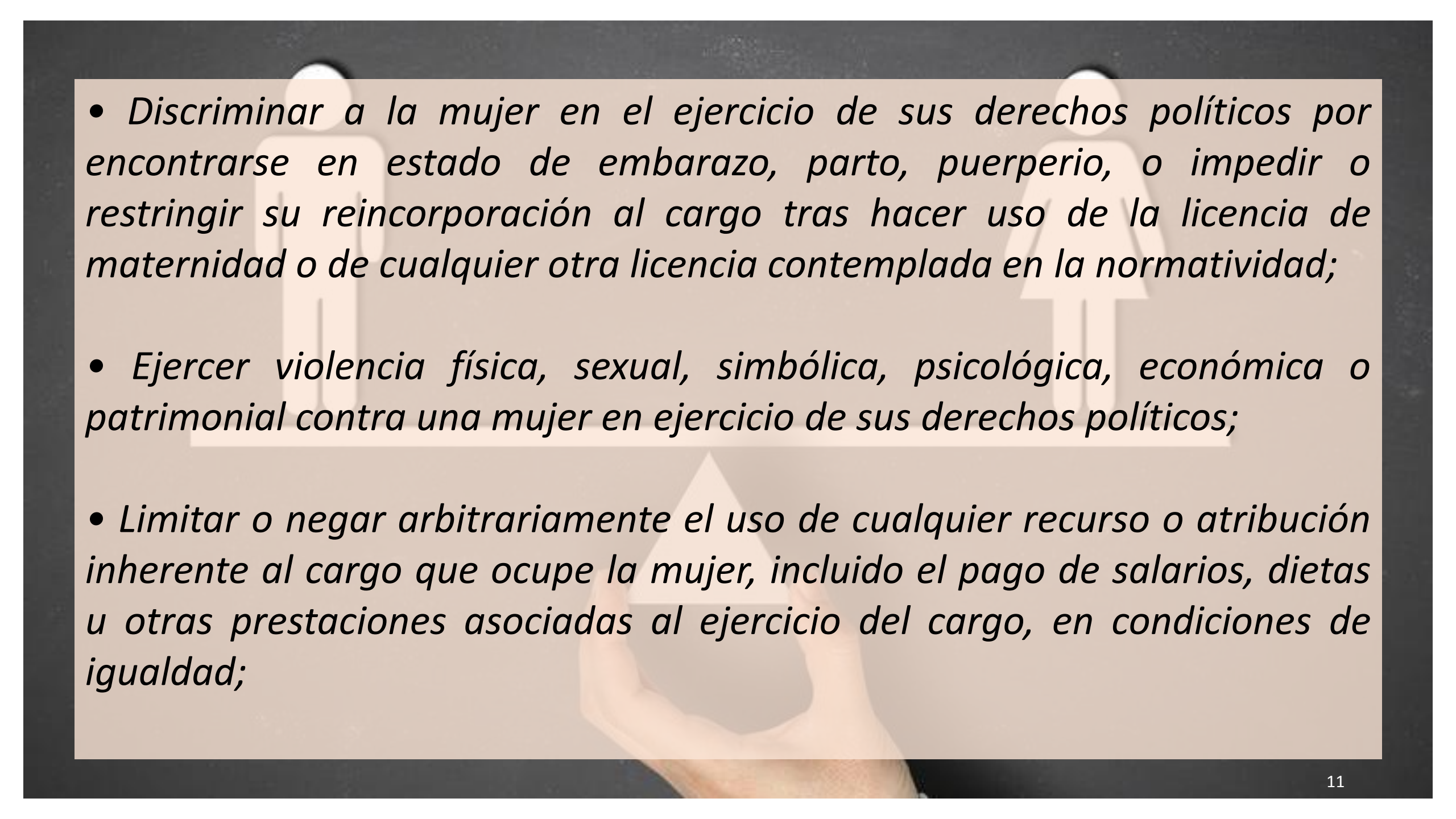
Lo anterior está acorde también con los instrumentos internacionales en la materia; con la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, elaborada por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará, así como de un instrumento fundamental de nuestro país que es el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Con el objetivo de tener claridad sobre cuáles son hechos de violencia política contra las mujeres, se incorporan un conjunto de conductas constitutivas de dicha violencia. Algunas de ellas son:

- *Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.*
- *Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.*

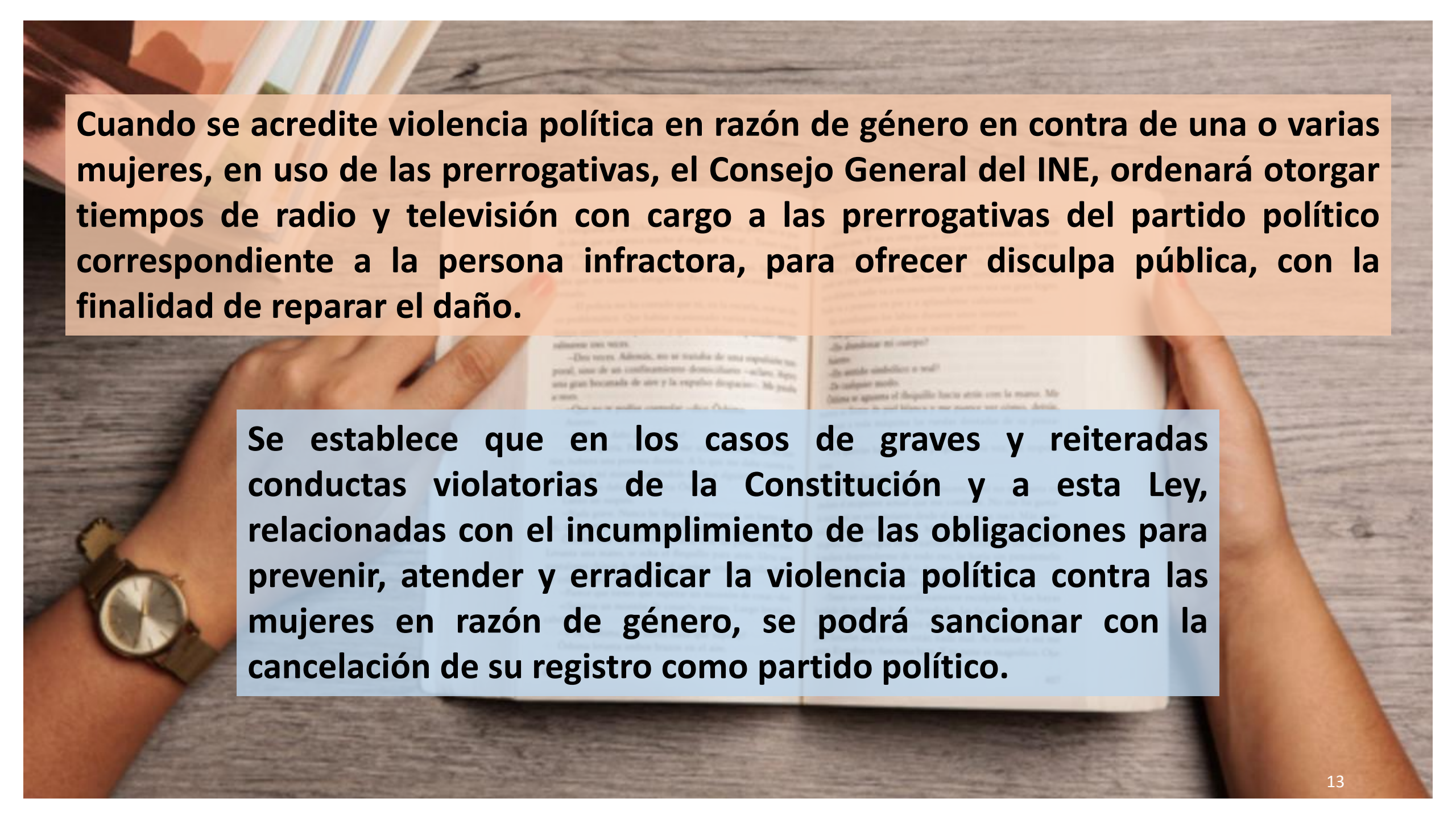
- 
- *Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.*
 - *Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.*

- 
- *Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;*
 - *Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;*

- 
- *Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;*
 - *Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;*
 - *Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;*

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Cuando se acredite violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres, en uso de las prerrogativas, el Consejo General del INE, ordenará otorgar tiempos de radio y televisión con cargo a las prerrogativas del partido político correspondiente a la persona infractora, para ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.



Cuando se acredite violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres, en uso de las prerrogativas, el Consejo General del INE, ordenará otorgar tiempos de radio y televisión con cargo a las prerrogativas del partido político correspondiente a la persona infractora, para ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.

Se establece que en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y a esta Ley, relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, se podrá sancionar con la cancelación de su registro como partido político.

Punto fundamental de las reformas es la creación de un **Procedimiento Especial Sancionador** en la Ley para atender de manera rápida y expedita, las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género.

P

E

S

Ley General en Materia de Delitos Electorales incorpora el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Comete el delito de violencia política contra las mujeres quien por sí o por interpósita persona quien, entre otros hechos:

I. Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;

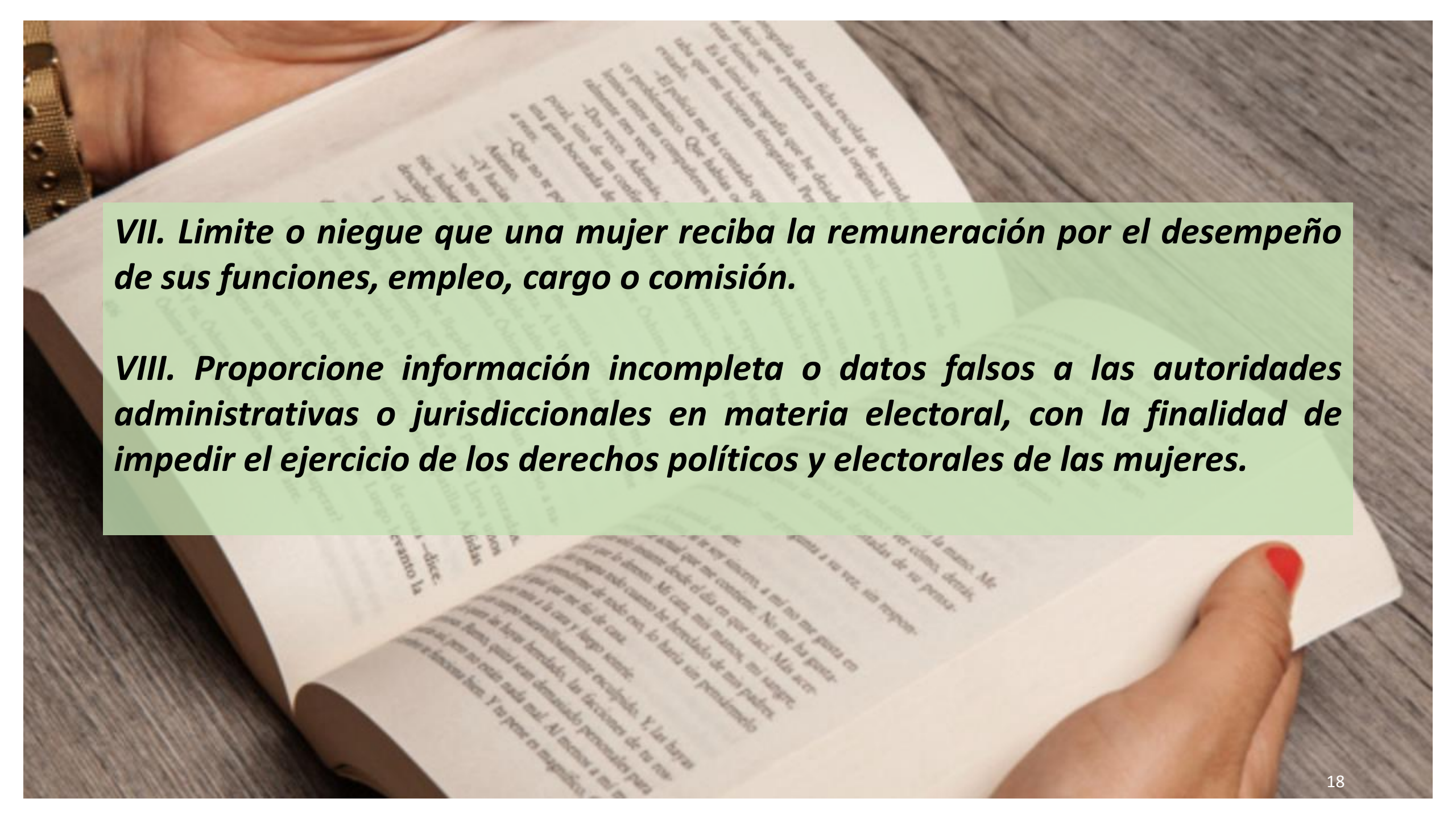
II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;

III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;

IV. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;

V. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

VI. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.



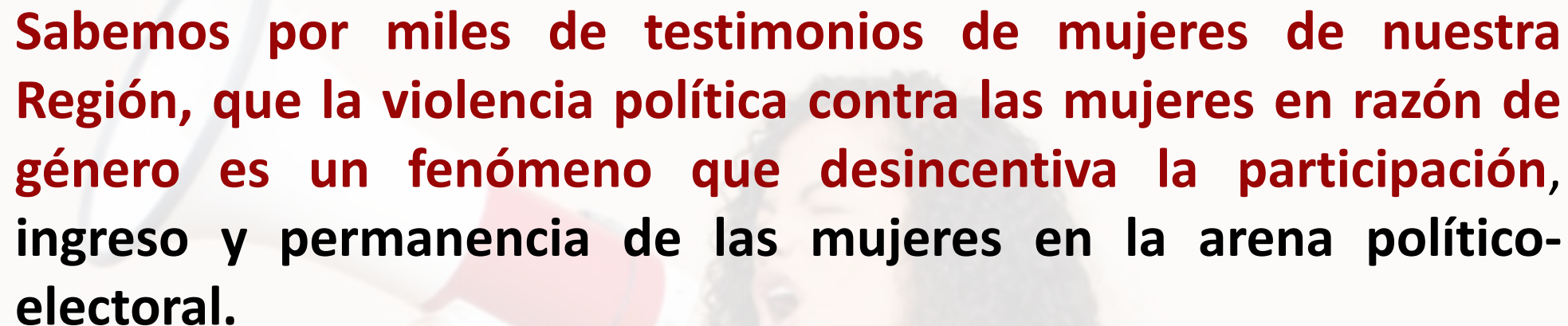
VII. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión.

VIII. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

IX. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo.

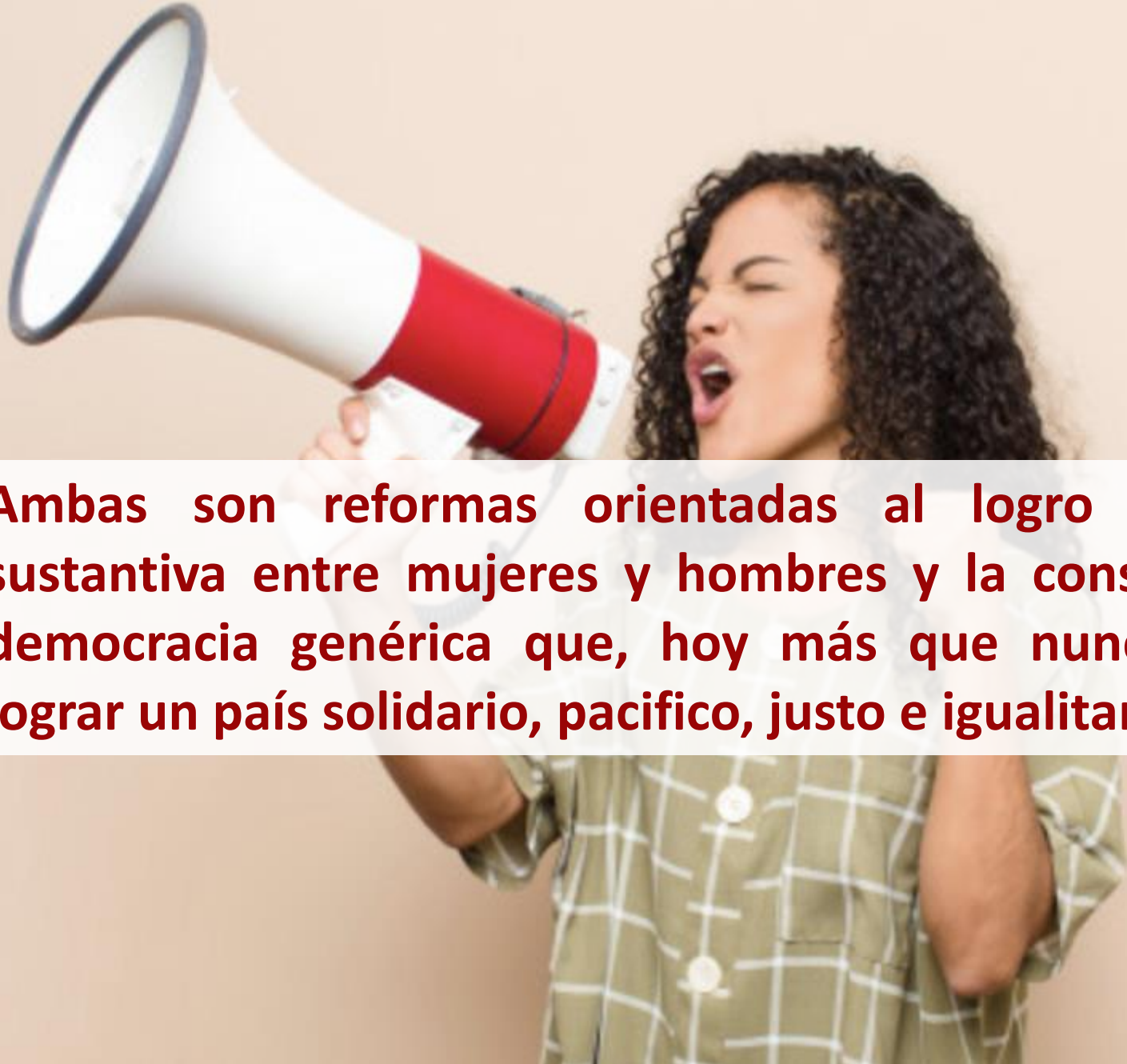
X. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y

XI. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

A woman with dark, curly hair is shown from the chest up, wearing a green and white plaid shirt. She is holding a red megaphone to her mouth and appears to be speaking or shouting. The background is a solid light brown color.

Sabemos por miles de testimonios de mujeres de nuestra Región, que la violencia política contra las mujeres en razón de género es un fenómeno que desincentiva la participación, ingreso y permanencia de las mujeres en la arena político-electoral.

Esta violencia se ha manifestado en renunciadas manipuladas o forzadas de mujeres que aspiran a una candidatura; o que, habiendo sido electas, no se les permite ejercer el cargo; pero también en presión, bloqueo u obstaculización en el desempeño de las tareas inherentes a su cargo; difamación o calumnias en medios de comunicación; o hasta agresiones físicas y la muerte.

A woman with dark, curly hair is shown from the chest up, wearing a green and white checkered shirt. She is holding a large red and white megaphone to her mouth and shouting. The background is a plain, light-colored wall.

Ambas son reformas orientadas al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la construcción de una democracia genérica que, hoy más que nunca, contribuya a lograr un país solidario, pacífico, justo e igualitario.



**¡NUNCA MÁS LATINOAMÉRICA Y EL
CARIBE SIN MUJERES!**

Gracias

MALÚ MÍCHER

SENADORA • 2018-2024
Guanajuato

f | Malú Micher

🐦 | @malumicher



SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA

